

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00426-00
Actor : RODRIGO ISIDRO VILLAMIZAR
Demandado : Nación – Procuraduría General de la Nación

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulada por el Señor RODRIGO ISIDRO VILLAMIZAR, a través de apoderado, en contra de la Nación –Procuraduría General de la Nación, a efectos de que se declare la nulidad del fallo de primera Instancia emitido por la Procuraduría Provincial de Cúcuta, el 17 de Enero de 2014, y el fallo de segunda instancia proferido por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, el 19 de febrero de 2014, mediante los cuales se ordenó sancionar disciplinariamente al Señor RODRIGO ISIDRO VILLAMIZAR con destitución e inhabilidad general de diez (10) años para ejercer cargos y funciones públicas.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al Doctor , **YONNI ALEXIS VALENCIA LAMUS** como apoderado judicial del Señor Rodrigo Isidro Villamizar, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 18 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2.) Téngase como actos administrativos demandados, los siguientes:

- Fallo de primera Instancia, emitido por la Procuraduría Provincial de Cúcuta, de fecha 17 de enero de 2014, que se generó dentro de la investigación disciplinaria, expediente No. IUS 2013-3226.

- Fallo de Segunda Instancia, proferido por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, de fecha 19 de Febrero de 2014, que resolvió el Recurso de Apelación, confirmando el fallo del 17 de enero de 2014.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **RODRIGO ISIDRO VILLAMIZAR**, y como parte demandada a la **NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, representada por el Procurador General de la Nación, Doctor Alejandro Ordoñez o quien haga sus veces.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Procurador General de la Nación, Doctor Alejandro Ordoñez, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A. notifíquese al correo electrónico Alexis-84@hotmail.com

318

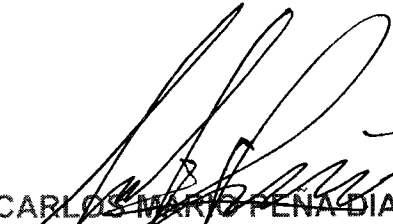
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.


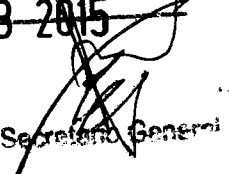
8.) Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **YONNI ALEXIS VALENCIA LAMUS**, como apoderado judicial del Señor Rodrigo Isidro Villamizar, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONFERENCIA SECRETARIAL
Por anotación en ~~20150202~~, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy ~~02 FEB 2015~~

Secretario General